



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . .	75 pesetas.
Semestre . . . . .	50 —
Trimestre . . . . .	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.)  
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

#### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 12

Lunes 17 de enero de 1955

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### Ministerio de Agricultura

#### Servicio Nacional del Trigo

*Señalando fecha y hora en que se procederá al levantamiento del Acta Previa a la ocupación de los terrenos necesarios para la construcción de un Granero para cereales en Torre de Esgueva (Valladolid)*

Por decreto de 24 de septiembre de 1954, se declaró de urgencia la realización de las obras de un Granero para cereales en Torre de Esgueva, a efectos de que le sea aplicado el procedimiento de expropiación con carácter de urgencia, previsto en la ley de 7 de octubre de 1939, a la adquisición de los terrenos situados en el término de Torre de Esgueva, y por orden del Servicio Nacional del Trigo de 29 de diciembre de 1954, se dispuso la inmediata adquisición de dicho terreno.

Según los antecedentes obrantes en este Servicio Nacional del Trigo, aparecen como propietarios los herederos de don Mariano Chato.

#### DESCRIPCIÓN DE LA FINCA

Tierra en término de Torre de Esgueva, de 3.343 metros cuadrados, situada en la carretera de Valladolid al Valle del Esgueva, que linda al Norte, con fincas de Florencio Rojo y Máxima Beltrán; al Sur, con la carretera; al Este, con tierra de Eladio Bayón, y al Oeste, con finca de Florencio Rojo.

La expropiación le afecta a la finca en su totalidad.

En su consecuencia y para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación, al amparo de lo dispuesto en la ley antes citada, se hace público dicho acuerdo, así como que el próximo día 22 de enero de 1955, a las doce horas, se procederá al levantamiento del Acta Previa a la ocupación del referido terreno, publicándose este edicto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º de la citada ley, en el *Boletín Oficial del Estado*, en el de la provincia y en un diario local, para conocimiento de los citados y demás propietarios y titulares de derechos sobre dicho predio, a todos a quienes se advierte deberán concurrir a dicho acto con los documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos, y con el recibo de la contribución territorial correspondiente al primer trimestre del año en curso.

Madrid, 12 de enero de 1955.—El representante de la Administración, Luis Hurdísán.

125

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Valladolid

#### Asistencia Médica a los Funcionarios de la Administración Local

Reconocido en el artículo 97, del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local, el derecho de los funcionarios a asistencia Médico-Farmacéutica en forma análoga a las personas incluidas en los Padrones de Beneficen-

cia y determinada la obligación de prestar esta asistencia en la 2.ª disposición transitoria del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, haciendo uso de las atribuciones que me concede la Orden del Ministerio de la Gobernación de 24 de junio del año actual, a propuesta del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de esta provincia, he acordado aprobar la siguiente escala de honorarios por asistencia médica a los funcionarios municipales y de las personas integrantes de la familia del mismo.

Secretarios municipales, 300 pesetas anuales.

Funcionarios administrativos, 250 pesetas anuales.

Personal subalterno de Municipios, 175 pesetas anuales.

*Efectividad.*—Con arreglo a lo dispuesto en la Orden Ministerial antes citada, los Municipios tienen la obligación de abonar estos honorarios con efectos de 1 de julio de 1952 a sus facultativos y si en algún caso el facultativo de la Beneficencia o Asistencia Pública Domiciliaria que desempeñaba la plaza de médico en aquella fecha hubiera cesado por cualquier causa, los honorarios correspondientes al período de actuación del mismo, serán depositados en el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de esta provincia, para que éste los abone al médico interesado; en los demás casos serán abonados directamente por la Corporación Municipal al facultativo.

La asistencia médica en localidades de menos de 6.000 habitantes, afectadas por la Orden del Ministerio de la Gobernación de 22 de junio del año 1951, deberá ser efectuada por el facultativo de la Beneficencia o Asistencia Pública Domiciliaria, a fin de evitar conflictos de carácter profesional.



Los honorarios médicos señalados en esta regulación, tienen carácter de mínimos, pudiendo ser elevados en su cuantía por los propios Municipios.

Valladolid, 31 de diciembre de 1954.— El secretario general, Andrés García Torres.—V.º B.º: El presidente, Blas Sierra.

127

## Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Valladolid

### Iguala Médica

A propuesta del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de esta provincia, de acuerdo con lo establecido por el Consejo General de Colegios Médicos, cuyo organismo ha fijado la «Iguala Médica Mínima» en la cuantía de 200,00 pesetas anuales por familia, este Gobierno Civil ha acordado aprobar dicha Iguala Mínima, que será de aplicación a partir de 1.º de enero del año próximo en esta provincia a todas las familias no comprendidas en los Padrones de Beneficencia Municipal, ni incluidas en el Seguro Obligatorio de Enfermedad,

El resto de las Iguales Médicas establecidas, superiores a esta Iguala Mínima, sufrirá el aumento que proporcionalmente le corresponda, debiendo producirse el mismo por los médicos dentro de la mayor equidad y estricta justicia.

Las «Iguales de tipo Benéfico» establecidas en la actualidad, serán elevadas en proporción a la Iguala Mínima antes señalada.

Las discrepancias que pudieran surgir por este aumento de Iguala Médica, serán sometidas por ambas partes al arbitraje del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la provincia, que una vez oída las dos partes, resolverá en definitiva, sometiendo su resolución a la aprobación de este Gobierno Civil.

Se autoriza al Ilustre Colegio Oficial de Médicos para que una vez publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia esta regulación de honorarios por el concepto de Iguala Médica, proceda a su divulgación por los medios a su alcance, comunicándolo a todos los médicos de la provincia y señores alcaldes de los pueblos, quienes velarán por el más exacto cumplimiento, observando rigurosamente la equidad y justicia de su aplicación.

Valladolid, 31 de diciembre de 1954. El secretario general, Andrés García Torres.—V.º B.º: El presidente, Blas Sierra.

128

## Confederación Hidrográfica del Duero

### Negociado de Concesiones

El ilustrísimo señor director general de Obras Hidráulicas, en orden de fecha 13 de noviembre del corriente año, dice lo siguiente:

«Visto el expediente promovido por Clemente Fernández, S. A., en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Duero, en término municipal de Villanueva de Duero (Valladolid), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Resultando que abierto el período de competencia de proyectos en el *Boletín Oficial del Estado* de 31 de enero de 1950, sólo se presentó el del peticionario, suscrito por el ingeniero de Caminos, don Antonio Martínez Fernández, acompañando el resguardo acreditativo del depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terreno de dominio público y, posteriormente, a petición de la Administración, el título de propiedad de la finca.

Resultando que sometida la petición a información pública fué presentada una reclamación por «Iberduero», S. A., solicitando se determine la indemnización que preceptúa el artículo 17 del Real Decreto Ley de 23 de agosto de 1926. El peticionario contesta que el caudal solicitado es muy exiguo en relación con el que aprovecha la Sociedad reclamante y, además, se halla reservado para riegos un volumen de agua para el plan general de los aprovechamientos del Duero.

Resultando que se ha efectuado la confrontación del proyecto levantándose el acta correspondiente, informando el ingeniero encargado que aquél concuerda sensiblemente con el terreno, considerándolo perfectamente viable; respecto a la reclamación dice que todavía no se ha alcanzado el volumen reservado al Estado por la Orden Ministerial de 25 de marzo de 1935, relativa al Plan general de aprovechamientos hidráulicos de la cuenca del Duero, por lo que propone sea desestimada. En consecuencia, propone se otorgue la concesión con las condiciones que formula.

Resultando que asimismo informan favorablemente la Jefatura del Servicio Agronómico, la Abogacía del Estado y el ingeniero director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Considerando que el expediente está bien tramitado, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Considerando que la reclamación presentada debe ser desestimada por las

razones que alega el ingeniero encargado, y que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la concesión.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a «Clemente Fernández», S. A., autorización para derivar, mediante elevación, hasta un caudal de 38,40 litros por segundo del río Duero, en término municipal de Villanueva de Duero (Valladolid), con destino al riego de 40 hectáreas, en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el ingeniero de Caminos, don Antonio Martínez Fernández, en diciembre de 1949. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el *Boletín Oficial del Estado*, y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el ingeniero director o ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios



para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.<sup>a</sup> El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.<sup>a</sup> La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10.<sup>a</sup> Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario, para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al alcalde de Villanueva de Duero, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

La Entidad concesionaria queda obligada a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya, un canon anual de céntimo y medio de peseta (0,015) por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en ésta o en otras corrientes de agua con los pantanos construidos o que se construyan en lo sucesivo que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la Orden Ministerial de 18 de abril de 1947 y Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo que regirá con carácter provisional mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

Quando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona, regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11.<sup>a</sup> Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional,

contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12.<sup>a</sup> El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13.<sup>a</sup> El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14.<sup>a</sup> Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la ley y reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, más el recargo reglamentario, queda unida al expediente, para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos de inscripción en el «Boletín Oficial» de la.

Valladolid, 10 de 1954.  
El ingeniero director de Corral.

4.416-131

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Villanueva de los Infantes

A efectos de examen y reclamaciones, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los siguientes documentos:

Listas cobradorías del arbitrio municipal sobre la contribución rústica y urbana, por ocho días.

Ordenanza para la aplicación de la única imposición municipal autorizada sobre los vinos comunes o de pasto, por quince días.

Presupuesto municipal ordinario para 1955, por quince días.

Villanueva de los Infantes. 12 de enero de 1955. —El alcalde, Isidoro Bajo.

157-132

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

En virtud de lo acordado por el señor juez de instrucción del distrito número uno de esta capital, en la pieza de res-

ponsabilidad civil, dimanante del sumario número 249 de 1952, sobre abandono de familia, contra Dionisio Marciano Alvarez García, de 28 años, casado, hijo de Valeriano y Casimira, natural de Toro (Zamora), cuyo último domicilio le tuvo en esta ciudad, calle de Expósitos, número 8, y hoy en ignorado paradero, se requiere a dicho procesado para que, en término de una audiencia, preste fianza en cantidad bastante de dos mil pesetas, bajo apercibimiento de ley.

Y con el fin de que sirva de requerimiento en forma al procesado Dionisio Marciano Alvarez García, extiendo y firmo el presente en Valladolid, a tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El secretario, Valeriano Martín.

4.271

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don César Aparicio y de Santiago, magistrado, juez de instrucción del distrito número uno de Valladolid.

Por el presente edicto se llama a los parientes más próximos de Marta Martínez Martín, de setenta años, hija de Emilio y Dolores, soltera, sus labores, natural de Ministol de Monserrat y vecina de esta capital, calle Veinte Metros, 38, que falleció en su domicilio el día 31 de diciembre pasado, para que, en término de cinco días, comparezcan ante este Juzgado con el fin de hacerles el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, sin perjuicio de quedar verificado por el presente.

Dado en Valladolid, a cuatro de enero de mil novecientos cincuenta y cinco. El juez de instrucción, César Aparicio y de Santiago.—El secretario, Valeriano Martín.

105

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don César Aparicio y de Santiago, magistrado, juez de primera instancia del distrito número uno de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 331 de 1954, se tramita expediente para la declaración de herederos abintestato por fallecimiento de don Tomás Domínguez San José, de cincuenta y seis años de edad, hijo de Juan y de Felipa, natural de Valladolid y fallecido en Barcelona, donde se encontraba accidentalmente, el día 29 de septiembre de 1954, en estado de soltero, en cuyo expediente en providencia de la



fecha, he acordado anunciar como lo hago por la presente, la muerte sin testar del causante y la circunstancia de ser reclamada su herencia por sus hermanos doña Antonia-Esperanza y doña Lucila-María del Amparo Domínguez San José, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la misma para que comparezcan a comparecerla en el Juzgado dentro de treinta días.

Dado en Valladolid, a veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El secretario, Valeriano Martín.

VALLADOLID.—NÚMERO 2

REQUISITORIA

Martín González, Iluminada; de 32 años de edad, soltera, hija de Luis y Esperanza, natural de Cuenca de Campos y vecina últimamente de Burgos, calle de San Esteban, número 13, y en la actualidad en ignorado paradero, procesada por el Juzgado de Instrucción número dos de Valladolid, en sumario número 125 de 1953, sobre hurto; comparecerá ante dicho Juzgado, en el término de ocho días, con el fin de constituirse en prisión y serle notificado el auto en que así se acuerda, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho término sin verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar, declarándola en rebeldía.

Se hace constar que la presente requisitoria se publica en conformidad a lo determinado en el párrafo 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Asimismo se ruega y encarga a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que procedan a la busca y detención de la aludida procesada, la que, caso de ser hábida, será ingresada en prisión, a disposición de este Juzgado, para su traslado a la Prisión provincial de esta ciudad.

Dado en Valladolid, a veintinueve de diciembre mil de novecientos cincuenta y cuatro.—Valeriano Martín.

VALLADOLID.—NÚMERO 2

REQUISITORIA

Encinas Cid, Francisco; de 26 años de edad, casado con María López Gijón, albañil, hijo de Francisco y de Sara, natural de Valladolid y vecino últimamente de Figaredo o Turón, y en la actualidad en ignorado paradero, procesado por el Juzgado de Instrucción número dos de Valladolid en sumario número 124 de 1954, por el delito de abandono de familia, comparecerá ante

dicho Juzgado, en el término de ocho días, con el fin de constituirse en prisión, notificarle declaración y recibirle declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho término sin verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, declarándole en rebeldía.

Se hace constar que la presente requisitoria se publica en virtud de lo dispuesto en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades, tanto civiles como militares, que procedan a la busca y detención del aludido procesado, el que, caso de ser hábido, será ingresado en prisión a disposición de este Juzgado y para su traslado a la Provincial de Valladolid.

Dado en Valladolid, a siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El juez, Saturnino Gutiérrez de Juana.—El secretario, Valeriano Martín.

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CITACIÓN

Por la presente se cita de comparecencia ante el Juzgado de Instrucción número dos de Valladolid, a Antonio Gorreto Díaz, de 46 años de edad, casado, jornalero, hijo de Matías y Gregoria, vecino de Velillas (Huesca), y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que, en el término de ocho días, comparezca ante dicho Juzgado con el fin de ser reconocido por el señor médico forense, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho término sin verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Valladolid, a cinco de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—El secretario, Valeriano Martín.

### Juzgados municipales

AMUSQUILLO

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez de Paz de esta localidad en providencia dictada en el día de la fecha, en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, sobre infracción de la ley de Caza, ha acordado que se cite por medio de la presente a Jesús de la Fuente García, hoy en ignorado paradero, para que el día veintisiete del actual y hora de las nueve de la mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, para asistir a la celebración del

juicio de faltas, debiendo verificarlo con los medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Amusquillo, a cuatro de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El secretario habilitado (ilegible).

MEDINA DEL CAMPO

Don Cipriano-Orencio Sánchez Morales, secretario del juzgado comarcal de Medina del Campo.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas, número 111 de 1954, seguido por denuncia de la Policía, contra Julio José Ibarra y Mampó, por el hecho de estafa a la Renfe, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

«En Medina del Campo, a siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. El señor don Fabián Escalante Gutiérrez, juez comarcal sustituto en funciones de la misma, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio de faltas.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Julio José Ibarra y Mampó, como autor de una falta de estafa a la pena de diez días de arresto menor, como responsable o autor de la falta denunciada, a que indemnice a la Renfe en la cantidad de diecinueve pesetas y cuarenta céntimos, importe del suplemento que se le hizo y no fué satisfecho y al pago de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, que será notificada a las partes y al denunciado Julio José Ibarra Mampó, por el «Boletín Oficial» de la provincia, por hallarse en ignorado paradero, la pronuncio, mando y firmo.—Fabián Escalante.—Rubricado.

Dicha sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor juez que la suscribe celebrando audiencia pública; doy fe».

Y para que sirva de notificación en forma a referido denunciado, expido la presente, cumpliendo lo mandado por el señor juez comarcal sustituto, en Medina del Campo, a siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. C.—Orencio Sánchez.

Imprenta de la Diputación provincial